



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2018-25501113- -APN-DGD#MA BOSQUES CULTIVADOS

VISTO el Expediente N° EX-2018-25501113- -APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, que guarda relación con el Expediente N° S01:0233995/2003 del Registro de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados promueve la inversión en nuevos emprendimientos forestales y foresto-industriales y las ampliaciones de los existentes.

Que a tal fin dicha ley, establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que la firma SOCIEDAD AGROPECUARIA FORESTADORA 4M (CUIT N° 30-55078841-8) solicitó ante la Autoridad de Aplicación, acogerse a los beneficios que otorga la mencionada Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias.

Que a tal fin presentó, con fecha 24 de abril de 2001, un proyecto forestal plurianual que contemplaba la plantación de DOS MIL DOSCIENTAS HECTÁREAS (2.200 ha), en la Provincia de CORRIENTES.

Que luego de la presentación, se recibe una solicitud de cambio de titularidad, a favor de la empresa FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1).

Que la solicitud de cambio de titularidad obedece a que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) ha incorporado a la firma SOCIEDAD AGROPECUARIA FORESTADORA 4M (CUIT N° 30-55078841-8) a través del procedimiento de fusión previsto en la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (T.O. 1984) y sus modificaciones.

Que el beneficio de la Estabilidad Fiscal se transfiere a la nueva titular, manteniendo la carga tributaria a la fecha de presentación original, por tratarse de una reorganización societaria en los términos de los Artículos 77 y 78 de la Ley N° 20.628 de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) ha solicitado los beneficios fiscales establecidos en la citada Ley N° 25.080 en relación a las actividades detalladas en su presentación original.

Que de acuerdo al Artículo 8° de la mencionada Ley N° 25.080 se entiende por estabilidad fiscal el hecho de que las personas físicas o jurídicas bajo el régimen de promoción no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación de los emprendimientos, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujeto de derecho de los mismos.

Que en el precitado Artículo 8° se establece que los titulares de emprendimientos presentados ante el régimen de promoción instituido por la citada Ley N° 25.080, gozarán de dicho beneficio fiscal por el término de hasta TREINTA (30) años, contados a partir de la aprobación del proyecto respectivo.

Que el Artículo 9° de la precitada Ley N° 25.080 establece que la Autoridad de Aplicación, emitirá un certificado de estabilidad fiscal con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en el orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación.

Que el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, reglamentario de la Ley N° 25.080, establece que los titulares de emprendimientos que pretendan gozar de la estabilidad fiscal otorgada por la citada normativa deberán incluir en sus proyectos el detalle de la carga tributaria debidamente certificada al momento de la presentación de los mismos, especificando tasas, alcúotas o montos y base imponible cuando sea necesario, para los niveles nacional, provincial y municipal.

Que en relación a los considerandos anteriores, la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) presentó la carga tributaria determinada a la fecha de presentación del emprendimiento.

Que luego del dictado de la presente medida se requerirá a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, y a las Autoridades de Aplicación en materia fiscal de la Provincia de CORRIENTES, la verificación de la información suministrada, a fin de emitir el correspondiente Certificado de Estabilidad Fiscal.

Que el beneficio de la estabilidad fiscal se acotará a aquellos productos que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) obtenga de las actividades presentadas y aprobadas en el proyecto.

Que la superficie lograda por la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) en el año 2001 es de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON SETENTA HECTÁREAS (2.198,70 ha) de plantación de Pinus y Eucaliptus sp.

Que los productos alcanzados por el beneficio de la estabilidad fiscal correspondiente al emprendimiento que se aprueba por la presente medida, consisten en madera rolliza con corteza Pinus taeda, Pinus elliottii y Eucalyptus grandis.

Que los productos que se aprueban por la presente medida podrán gozar del beneficio de la estabilidad fiscal por el volumen resultante de las plantaciones efectivamente realizadas.

Que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) ha renunciado al beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) contemplado en el Artículo 10 de la Ley N° 25.080, por lo tanto no corresponde expedirse al respecto.

Que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) no ha solicitado el beneficio del régimen especial de amortización del Impuesto a las Ganancias contemplado en el Artículo 11 de la citada Ley N° 25.080, por lo tanto no corresponde expedirse al respecto.

Que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. ha solicitado el beneficio de Avalúo de Reservas contemplado en el Artículo 13 de la mencionada Ley N° 25.080.

Que la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) y el profesional actuante se encuentran inscriptos en los Registros de Titulares y de Profesionales, respectivamente.

Que el Artículo 1° de la mencionada Ley N° 25.080 establece que los beneficios que se otorgan en el marco de la misma deben guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación.

Que el Artículo 2° de la citada Ley N° 25.080 dispone que serán considerados como beneficiarios de este régimen promocional las personas físicas o jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de la presente medida.

Que por lo expuesto, los beneficios que se aprueban por el presente acto están supeditados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el titular del emprendimiento con relación a las inversiones comprometidas por el mismo, pues deben configurarse desde su aprobación y durante el goce de tales beneficios todos los presupuestos exigidos por la normativa para poder usufructuar un tratamiento jurídico específico como es el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados instituido por la mencionada Ley N° 25.080.

Que por lo expuesto precedentemente y con el dictado de la presente medida la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) deberán constituirse las garantías exigidas por la Resolución N° RESOL-2016-154-APN-SECAGYP#MA de fecha 29 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA previo a la utilización de los beneficios fiscales que se otorgan por la presente medida, y adecuarlos utilizados a las inversiones efectivamente realizadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de acogimiento de la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias, como emprendimiento forestal por la ejecución de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON SETENTA HECTÁREAS (2.198,70 ha) de Pinus y Eucalyptus sp. en el año 2001, con el alcance otorgado por los artículos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Otorgase al emprendimiento presentado por la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) el beneficio de la estabilidad fiscal contemplado en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.080, desde el dictado de la presente resolución y por el término de hasta TREINTA (30) años, con las condiciones que se mencionan en los artículos siguientes de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Considérese a los fines de la estabilidad fiscal otorgada por el artículo precedente la carga tributaria declarada por la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1),

determinada al 24 de abril de 2001, fecha de presentación del emprendimiento, la que será ratificada o rectificadora por las autoridades correspondientes a fin de emitir el Certificado de Estabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 4°.- Establécese como producto alcanzado por el beneficio de estabilidad fiscal otorgado por el Artículo 2° de la presente resolución, madera rolliza con corteza de *Pinus taeda*, *Pinus elliottii* y *Eucalyptus grandis*.

ARTÍCULO 5°.- Establécese el volumen máximo de madera rolliza con corteza de *Pinus taeda* que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 2° de la presente resolución en SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTE METROS CÚBICOS (710.848,20 m³), el volumen máximo de madera rolliza con corteza de *Pinus elliottii* que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 2° de la presente resolución en CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (109.295 m³) y el volumen máximo de madera rolliza con corteza de *Eucalyptus grandis* que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 2° de la presente resolución en TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA METROS CÚBICOS (3.174,40 m³).

ARTÍCULO 6°.- Otórgase el beneficio de Avalúo de Reservas establecido por el Artículo 13 de la citada Ley N° 25.080.

ARTÍCULO 7°.- Intímase a la firma FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S.A. (CUIT N° 30-66208635-1) a constituir las garantías exigidas por la Resolución N° RESOL-2016-154-APN-SECAGYP#MA de fecha 29 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, previo a la utilización de los beneficios fiscales contemplados en el régimen.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la administrada a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese y archívese.